

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que la apoderada judicial de la parte demandante allegó las diligencias efectuadas para lograr la notificación personal de la parte demandada. Sírvese proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO – 377-I

Visto el informe secretarial que antecede y revisados los documentos que obran en PDF No. 006 Folios 48 a 52 del expediente digital, encuentra el despacho que, a efectos de tener por notificado personalmente al demandado DEIVIS XAVIER RODRIGUEZ JAIMES, se hace necesario requerir a la parte actora para que realice nuevamente las gestiones necesarias para la notificación personal conforme a lo dispuesto por el artículo 291 del C.G.P.

Lo anterior, habida cuenta que, una vez revisado el contenido de la notificación, se advierte que la misma no cumple con lo establecido el precitado artículo en razón a que se evidencia que en el citatorio para efectos de lograr la notificación personal de la demandada se consignó como naturaleza del proceso “*ejecutivo laboral*”, así mismo, se consignó al demandado que “cuenta con el término de diez (10) días a partir del día siguiente a la notificación para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar” manifestación última que no se ajusta a la naturaleza misma del proceso ordinario laboral de única instancia.

Aunado a lo anterior, en el auto admisorio de la demanda se indicó “*Adviértasele a las partes que una vez se cuente con la debida notificación al demandado del auto admisorio de la demanda, se fijará fecha y hora de audiencia pública, la cual se notificará por estados electrónicos, y en la que podrá comparecer a contestar la demanda inicial el demandado y se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 72 del C.P.TSS*” esto, conforme a la naturaleza del proceso ordinario laboral de única instancia; sin que dicha apreciación se hubiere efectuado.

Así las cosas, se requiere a la actora para que vuelva a intentar el diligenciamiento de la notificación personal del demandado conforme a lo establece el artículo 291 del CGP, o, en su defecto, si es su deseo **y sin incurrir en mixtura de las dos normativas**, intente la notificación conforme a las previsiones del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Conforme de lo dicho, si bien, se evidencia que en PDF 007 del expediente digital obra memorial de la parte actora en el cual allegó diligencias de notificación por aviso, no es posible por el despacho entrar a revisar el mismo toda vez que no se ha surtido en debida forma la notificación personal, máxime porque en el documento que se allega como aviso se

hace alusión a la notificación del auto que libró mandamiento de pago, actuación por demás ajena al presente trámite.

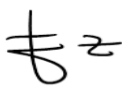
NOTIFIQUESE POR ESTADOS

(Firma Electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **23 DE MAYO DE 2.023.**



LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc81f1191d1ccd53f137ef2b9d2d9876d405de70bdcbbaf6f1639584cf773be**

Documento generado en 19/05/2023 04:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>